



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las medidas de protección y su influencia en la erradicación de la
violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Aguirre Urbano, Karla Alejandra (ORCID: 0000-0003-0939-7262)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

En primer lugar agradecer a Dios por permitirme llegar a este peldaño con salud y así poder cumplir con una de mis metas trazadas en el presente año, que con mucho sacrificio lo estoy logrando, dado que la situación actual en la que se encuentra el país me trajo muchas trabas en el camino, pero a su vez motivos para salir adelante, en ese sentido quiero dedicar el presente trabajo a mi familia, principalmente a mi hijo y a mi padre quien fue mi fortaleza en este procedimiento puesto que su apoyo incondicional y sus ganas de verme realizada profesionalmente hizo que siga luchando por conseguir ese objetivo, para darle un mejor futuro a mi hijo quien es la esencia de cada paso que doy.

AGRADECIMIENTO

Agradecer indudablemente, a mi asesor el Mg. Esaú Vargas, por brindarme sus conocimientos y con ello perfeccionar mi trabajo, que con mucha exigencia por parte del docente se llegó a cumplir, asimismo, a cada una de las personas que me apoyaron emocional y anímicamente a seguir y no darme por vencida durante este procedimiento.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categoría y subcategorías	12
Tabla 2: Participantes.....	12
Tabla 3: Validación de instrumento de guía de entrevista.....	15

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Las medidas de protección y su influencia en la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020”, tiene como objetivo evidenciar la poca eficacia que tienen estas medidas de protección frente a hechos violentos contra la mujer, debido a la demora que tienen estos procesos para dictaminarlas, así como también a la existencia de algunas falencias en la norma que la regula, esto sumado a la carencia de un trabajo consciente y debido por parte del órgano de control. La investigación en mención se llevó a cabo con un enfoque cualitativo, respaldando la investigación y obteniendo un estudio más a fondo del problema suscitado. Las técnicas empleadas en este caso para realizar la recolección de datos es la entrevista y el análisis e interpretación documental que nos permite dar un mayor énfasis en base a conocimientos previos respecto a la materia.

Palabras claves: Medidas de protección, violencia, falencias, órganos de justicia y erradicación.

ABSTRACT

The present work entitled "Protection measures and their influence on the eradication of violence against women, judicial district of Huaura - Huacho, 2020", aims to show how ineffective these protection measures have against violent acts against women, due to the delay that these processes have to rule them, as well as the existence of some shortcomings in the norm that regulates it, this added to the lack of a conscious and due work on the part of the control body. The research in question was carried out with a qualitative approach, supporting the research and obtaining a more in-depth study of the problem raised. The techniques used in this case to collect data is the interview and the analysis and documentary interpretation that allow us to give a greater emphasis on the basis of previous knowledge regarding the subject.

Keywords: Protection measures, violence, shortcomings, justice and eradication body

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer viene siendo uno de los delitos con mayor incidencia en el mundo entero, situación que no es ajena a nuestra realidad, ya que, en nuestro país, la violencia contra las mujeres se ha vuelto un problema social de vital importancia, esto debido a su incremento en los últimos años.

Que, si bien en el 2015, se proclamó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en aras del Convención Belem Do Pará, como respuesta al creciente registro de violencia hacía la mujer, pero desde su entrada en vigor, no se ha obtenido los resultados esperados.

Sustentando que el problema radica en que la normativa que regula estas medidas de protección no ha tenido los efectos deseados o presenta deficiencias, ya que en la práctica no están logrando neutralizar o disminuir los efectos contraproducentes de la violencia, esto debido a varios factores, para comenzar tenemos el tiempo que demoran en ser atendidas, ya sea desde el ingreso de la denuncia o durante el procedimiento para que se le otorguen las medidas correspondientes a la víctima.

Por otro lado, una vez efectuada las medidas de seguridad por el magistrado, las mismas no son supervisadas por los órganos competentes, como por ejemplo la Policía Nacional del Perú que es el primer órgano donde la víctima acude para acentuar su denuncia, recibiendo muchas veces desaires hacia su persona y no tomando la seriedad del caso hasta por lo menos éste vuelva a reincidir, para tomar recién nota o consideración de los hechos, generando con ello el inicio de la acción penal por desobediencia a la autoridad, que por diversas razones de índole presupuestal, carga laboral, etc., o por considerarlo un delito de bagatela, no se llega a determinar, sin embargo, en los casos que se inicia la acción penal se presenta la contienda de competencia, si dicho caso debe ser competencia de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer por tratarse de un delito conexo o si debe ser visto por las fiscalías penales comunes en relación a su competencia territorial.

Por ello, surge el presente problema de investigación: ¿cómo las **medidas de protección** garantizan la erradicación de la **violencia contra las mujeres** en el distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020?

Ante la realidad problemática detallada, además considerando los antecedentes y la información revisada, deviene plantear el siguiente problema general de investigación: ¿cómo las **medidas de protección** garantizan la erradicación de la **violencia contra las mujeres** en el distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020?

A partir del problema general, se formuló el primer problema específico: ¿cómo los **tipos de medidas de protección** garantizan la erradicación de la **violencia contra las mujeres** en el distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020? Asimismo, se tiene como segundo problema específico: ¿cómo **la vigencia y el control de las medidas de protección** garantizan la erradicación de la **violencia contra las mujeres** en el distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020?

A raíz de la problemática planteada, este estudio tiene como justificación, un enfoque teórico, metodológico y práctico. A partir del enfoque teórico, la presente investigación busca ahondar, describir los conceptos, principios e instituciones de la Ley N° 30364, particularmente al artículo 22 de la mencionada norma, referente a las medidas de protección, así como, sobre la violencia contra las mujeres, analizar sus diferentes variantes y teorías existentes en torno al tema.

Por otro lado, desde el enfoque metodológico, responde al uso de elementos de investigación que se emplearon para obtener la información y datos que se requirieron para avalar nuestra investigación, además de que los mismos se aplicaron para contribuir en el análisis y discusión del problema planteado; a ello, se pretende evidenciar si las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer, a través de la recolección de datos. Por último, desde el enfoque práctico nos basamos en el manejo de la Ley N° 30364, las mismas que evidencian deficiencias en su praxis, por lo que se busca dar algunas propuestas de posibles soluciones, a las constantes omisiones por parte de los operadores de justicia. Por otro lado, la presente investigación busca alcanzar, el siguiente objetivo

general: Identificar de qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.

A partir del objetivo general, se planteó el primer objetivo específico: determinar de qué manera los tipos de medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020. Asimismo, el segundo objetivo específico: Determinar de qué manera la vigencia y control de las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.

Ante los temas analizados y al problema propuesto, se procede a plantear el siguiente supuesto jurídico general: las medidas de protección no favorecen la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020; toda vez que, fueron creadas para mermar el crecimiento inminente de este fenómeno social.

Al igual que, el primer supuesto jurídico específico: Los tipos de medidas de protección no favorecen la erradicación de la violencia contra las mujeres; en vista que, la aplicación de estos no está obteniendo resultados alentadores. Por último, el segundo supuesto jurídico: La vigencia y control de las medidas de protección no favorecen la erradicación de la violencia contra las mujeres; puesto que, no hay un debido control de estas y sobre todo existe un plazo incongruente al momento de solicitar una medida de protección, lo que conlleva a un riesgo mayor por parte de la víctima que lo solicita.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente estudio de investigación resulta necesario desarrollar el marco teórico que sustentan las categorías y subcategorías que son componentes del problema de investigación, en ese sentido, según la estructura del trabajo de investigación comenzaremos con los antecedentes nacionales, tales como:

Calisaya (2017) en su trabajo de investigación titulado *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno”*, tuvo como objetivo general demostrar que la aplicación de las medidas de protección no están siendo realizadas de manera idónea en beneficio de las víctimas de violencia. El autor utiliza el enfoque cualitativo, donde concluye que la Policía Nacional del Perú no realiza la entrega completa en los atestados policiales, los cuales no cumplen con los requisitos mínimos para dictar medidas y que la vigencia de estas se encuentra supeditada a la decisión final.

Fernandez (2017) en su trabajo de investigación titulada *“La Eficacia en la Ejecucion de las Medidas de Proteccion en los Procesos de Violencia contra la Mujer en el Juzgado Mixto de Pomabamba en el periodo 2016”*, tuvo como objetivo general un análisis estadístico en cuanto a la edad y sexo de las víctimas. Por otro lado, respecto a la metodología se recolecto información de datos llevados luego a un procedimiento estadístico, teniendo como conclusión la prevalencia de la violencia, la padecen significativamente en mayor número a las mujeres; siendo los varones en su gran mayoría los que resultan ser los agresores.

Molina (2017) nos dice en trabajo de investigación titulada *“Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar a fin de Garantizar su Real Cumplimiento”*, tuvo como objetivo primordial el instaurar un órgano de supervisión a las medidas de protección. Por otro lado, respecto a la metodología su diseño de investigación fue la fundamentada, teniendo como conclusión la necesidad de crear un órgano auxiliar que trabaje en velar por las víctimas de violencia, puesto que no hay un castigo drástico a los agresores por lo que ocurre la reincidencia.

Asimismo, se analizó antecedentes internacionales, siendo los siguientes:

Magaña (2017) en su trabajo de investigación titulada *“El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)”*. Tuvo como principal objetivo el análisis comparativo de la normativa española con la de México en cuanto a lo que respecta el delito de violencia familiar entendiéndose en los personajes que participan en dicho hecho delictivo. Por otro lado, respecto a la metodología el diseño de investigación fue la teoría fundamentada, teniendo como conclusión una evidente distinción en cuanto a los conceptos de violencia familiar o doméstica y la de género, la primera originándose en el mismo domicilio donde la víctima vive y por ende el agresor pertenece a este grupo familiar, en cambio la de género se entiende al acto de agresión dirigido a la mujer por ser de género femenino, en ese punto, la violencia de género no se ciñe al entorno familiar, empero, existe la posibilidad que este dentro de él.

Perojo (2017) en su trabajo de investigación titulado *“La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la Atención Primaria desde una perspectiva bioética.”* Tuvo como principal objetivo el accionar de los profesionales para una evaluación íntegra y pronto remedio previsorio del valor moral y vulneración de los principios éticos de esta problemática . Por otro lado, respecto a la metodología el diseño de investigación fue la revisión bibliográfica respecto a los aspectos morales y bioéticos que son útiles para contrarrestar la violencia a la mujer, mediante la participación de los profesionales de la salud que son de la atención primaria en estos casos, teniendo como conclusión que si bien es cierto la atención primaria de los profesionales de salud es esencial, esta debería de complementarse con el desarrollo de actividades de prevención y promoción de la salud mental con una visión intersectorial.

Montaño (2016) en su trabajo de investigación titulado *“Diálogo Violencia contra la mujer en Bolivia: leyes que no se cumplen.”* Tuvo como principal objetivo demostrar que teniendo la norma establecida ésta no se desarrolla de una manera correcta y a su vez se limita a no realizar una sanción corespondiente al que la vulnera. Por otro lado, respecto a la metodología se recolectó información

de datos llevados luego a un procedimiento estadístico, teniendo como conclusión que Bolivia, siendo un país donde ha existido importantes avances legislativos, los desafíos continúan siendo los mismos, por lo que se debe de priorizar la asignación presupuestaria en la lucha contra la violencia, así como también el fortalecimiento de las instituciones encargadas a la prevención, debido castigo y erradicación de la violencia.

Por otra parte, es fundamental analizar las categorías de investigación, y así estudiar las teorías relacionadas al tema, punto que plantearemos seguidamente:

Las medidas de protección según Bendezú (2016) tienen como finalidad velar y proteger la integridad física y moral de la que es víctima de violencia.

Sin importar que la denuncia haya sido interpuesta en la fiscalía penal o de familia esta deberá de contener la ficha de valoración de riesgo según (Spij, 2019), la cual genera mucho trámite. Las mencionadas medidas se encuentran reguladas en la Ley N.º 30364, el cual tiene como principal motivo el de prevenir, finalizar y castigar los actos de violencia que son sometidas las mujeres en manos de sus agresores. (MIMP, 2015)

Ortiz (2016) uno de los factores es la tardía respuesta del magistrado para otorgar medidas que salvaguarden a la víctima, hecho que sin duda es contraproducente puesto que en este intervalo de tiempo podrían pasar hechos de mayor magnitud e incluso conllevar a la muerte de la propia víctima como ya se ha observado en muchos casos en la localidad, es por eso que (Cisneros, 2017) nos menciona que a menor consideración a las medidas de protección, mayor es el grado de cometerse un feminicidio, agregando a ello lo mencionado por (Gilardi, 2020) donde nos habla de una realidad problemática que tiene relación a los fallos judiciales y su poca incidencia en proteger la integridad de la mujer. Y esto lo vemos en el actual proceder de la justicia puesto que la norma considera un plazo de 24 horas (MIMP, 2019) para poner en conocimiento al juez competente de los hechos suscitados.

Esto reflejado en el caso a citar, donde una joven abogada fue asesinada en la localidad de Huacho, a manos de su pareja, pese a que días anteriores había solicitado medidas de protección para su persona puesto que recibía constantes

amenazas por parte de su expareja, las cuales al parecer increíble les fueron notificadas al día siguiente de su muerte, (Chasqui, 2019), un claro ejemplo que evidencia la poca celeridad de estos procesos.

(Toia, 2020) nos habla también de un desgaste laboral por parte de los operadores de justicia para resolver de manera rápida estos conflictos, que no solo tienen que lidiar con la crudeza de lo que representa la violencia familiar, sino también de los crímenes implicados. Siendo esto un punto crucial, pues dada la existencia de un desgaste laboral por parte de los operadores de justicia para resolver de manera rápida estos conflictos, se debe buscar mecanismos que aceleren la emisión de estas medidas de protección. Por consiguiente, en la etapa Ex post facto a la medida, una vez otorgada, el juzgado de familia de manera rápida deberá de poner en conocimiento y hacer cumplir lo establecido, por parte de todos los sujetos procesales (Spj, 2019).

Por medio de (El Peruano, 2015) se contempla las diferentes medidas de protección que mayormente incumplen los agresores, puesto que, en la mayoría de los casos, logran acercarse a las víctimas y en otras logran comunicarse por las redes sociales, celulares, maltándole psicológicamente coaccionándoles e intimándoles por haberle denunciado. Para ser más exactos la norma nos contempla doce medidas, las cuales dependerá del juez por un carácter de razonabilidad, el imponer la más idónea a la situación. Ahora bien, estas medidas tienen una naturaleza jurídica que precisamente deben fundamentarse en un peligro inminente para la víctima, debiendo ser solicitadas sin tanta formalidad por existir un claro riesgo a su persona. (Iquise, 2018). Inclusive (Sánchez, 2021) nos da unos alcances de como otorgarse a su vez la reparación integral que le corresponde por habersele vulnerado su derecho a la integridad, aunque ningún valor monetario lo vale.

Ante ello (Documet, 2016) nos comenta que las medidas normativas deben estar acompañadas de refuerzos tales como, el promover una cultura de equilibrio entre varones y mujeres en nuestra sociedad y así como también mayor compromiso por parte de los operadores de justicia a fin de hacer cumplir la ley.

La violencia contra las mujeres en base a lo consignado por Montaña (2016), nos dice que este fenómeno se presenta debido a los distintivos tratos desiguales entre varones y mujeres, observándose que socialmente los varones son colocados de manera superior dándole el poder sobre las mujeres, (Mamani, Saico, & Arcata, 2020) agrega a ello, la lucha por el reconocimiento de los derechos e integridad de las mujeres, llevando con ello a un problema social y político extendido por todo el mundo, según (Parolari, 2019).

(Quispe, 2018) (Curro Urbano, 2017) (Canchari, 2016) y (Fausto, 2016), nos menciona otra causa: la desigualdad socioeconómica y territorial las cuales se prestan al incremento de este problema en nuestro país, por otro lado (Dammert, 2018) y (Ivanega, 2017) nos habla también que el mayor grado de índice de violencia se genera en distritos comúnmente llamados distritos populares o pobres donde existe pocos recursos y enfrentan diversos problemas sociales como el pandillaje, embarazos adolescentes, entre otros.

Efectivamente, observamos que existe un mayor índice en las mujeres de zonas rurales, aledañas y que precisamente pertenecen al grupo socioeconómico bajo, la interrogante que se nos viene a la cabeza es ¿Por qué en este grupo socioeconómico es más alto el índice de violencia?, en referencia a la pregunta suele deberse a la falta de educación sociocultural, asimismo de que no existe una debida orientación al momento de atravesar por este fenómeno social. Por otra parte, debemos agregar que otro fenómeno que tiene mucha relación aquí es la existencia de la discriminación al momento de querer interponer la denuncia, puesto que los agentes policiales muestran rechazo al momento de solicitar información por parte de la denunciante e incluso usan calificativos como “mañana se van a reconciliar”, siendo estos dos problemas, el motivo principal por lo que las mujeres se abstienen en ir a presentar su denuncia, evitando con ello los malos tratos y la poca atención a su requerimiento.

(Souplet, 2020), (Herize, 2017) y (Manzano, 2018) consideran que los cambios en el carácter social y el aumento en la postura doméstica genera la existencia de la discriminación, en otros casos (Pecho-Ricaldi Correo, 2019) y (Gundermann Hans

Kröll, 2019) nos comentan la omisión que tienen ciertas personas a hechos que son violentos y esto debido a la poca educación que se tiene de ellos. Sumando a ello (Mora Bautista, 2020) nos enfatiza que la mujer es víctima de violencia por su misma condición de género y vulnerabilidad, así como en algunos casos la pobreza donde se ve contemplada según, (Morán-Mariños, Alarcon-Ruiz, & Alva-Diaz, 2019).

Desde otra perspectiva (Illescas, 2018) nos menciona también que es clave enfocarnos en cómo fue la crianza de estas mujeres, desde la infancia a las razones a las que le conlleva a seguir con ese mismo prototipo, lo cual (Loayza, 2020) apoya puesto que la mujer se ha visto reducida en muchas formas, degradando su integridad y permitiendo así el abuso de la misma.

Por otro lado (Fernández, 2021) nos menciona la clara existencia de la diferencia entre violencia de género y violencia intrafamiliar, puesto que en la primera la víctima pasa a ser solo la mujer, lo cual es muy importante aclarar con el fin de sustantivar la norma y volverla específica, toda vez que en base a (Mora Bautista, 2021) la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el principal órgano fiscalizador de violencia generada hacia la mujer en el mundo, creando un carácter enfático en la mujer por ser vulnerable. No obstante (Curia, 2020) nos comenta a modo de solución que debemos enfocarnos en motivar las investigaciones con carácter preventivo, y esto se debe mayormente al tipo de cultura y moral que tiene cada ciudadano y esto es claro reflejo de cómo fue criado en casa, donde proviene la verdadera educación.

A lo anterior (Dos Santos, 2019) y (Alarcón, 2017) plantean también que, para mermar la violencia, se debe tener un enfoque directo a la atención de la salud, puesto que la participación correcta de las principales áreas de psicología y social lograra un mejor resultado en la no reincidencia del agresor. En ese punto (Vargas, 2017) y (Cano, 2018), nos dice que la salud mental de la mujer queda resquebrajada ante la vivencia de un acto violento, y esto no solo le afecta al normal desarrollo de su vida diaria sino también a sus hijos (si es que los tuviese),

contribuyendo a futuro un problema social, puesto que estos niños pueden tener actitudes repetitivas conllevando un círculo negativo para la sociedad.

Evidentemente estos problemas de salud mental se dan más en mujeres ya que estas son agredidas en la mayoría de los casos por su pareja o conviviente, siendo de interés principal el contribuir con la atención psicológica oportuna como nos dice (Saquinaula, 2020), no solo a la mujer sino también a sus hijos, con tal de cambiar la perspectiva a futuro de estos pequeños y no se conviertan más tarde en nuevos agresores. Para concluir, debemos plantear respecto a este punto que también es de vital importancia que esta atención psicológica la reciba también el agresor, como una medida de comportamiento a fin de no ser represado por la justicia, teniendo como finalidad no solo el cumplimiento de ésta sino la resocialización del agresor. Es ahí donde (Krenkel, 2019) nos propone que debemos apoyarnos en la tecnología, sobre todo en este tiempo donde atravesamos por una crisis sanitaria, siendo de vital importancia su uso por parte de los profesionales de la salud como psicólogos que, mediante programas virtuales, otorgan charlas de rescate y mejora de la salud mental de las féminas.

En cuanto a los enfoques conceptuales al tema de investigación tenemos: **Medidas de protección:** Las medidas de protección son aquellas que tienen como principal función el proteger la integridad física, psicológica y moral de la víctima por parte de su agresor, **Violencia:** Es toda agresión o maltrato que se realiza intencionalmente a una persona en el margen del desarrollo de su vida diaria. Este tipo de coacción se puede reflejar en distintas maneras, las cuales son más comunes la física y psicológica, **Violencia familiar:** Lo entendemos como todo acto violento que se suscita dentro del ambiente familiar el cual se desarrolla por uno o más miembros de una familia hacia algún otro familiar o familiares. **Grupo familiar:** llamado al grupo de personas que teniendo un vínculo sanguíneo o no son familia y por ende comparten las necesidades básicas para el sustento del hogar. **Erradicación:** Se entiende por extraer desde la raíz algo, en el presente tema, se busca erradicar de origen en cuanto a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia contra la mujer, así como su participación equitativa en la sociedad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Entendemos por tipo de investigación a la identificación del estudio de acuerdo con la naturaleza, origen y finalidad de la investigación. Por lo tanto, esta investigación se orientó al tipo de investigación básica, la cual es trascendental para aplicar el diseño como parte del método científico aplicado, en base a la utilización de los conocimientos pre existentes sobre las medidas de protección y su aplicación en la violencia contra la mujer, evidenciado en la legislación, jurisprudencia, doctrina y entre otras fuentes que nos permita llegar a determinar si estas medidas influyen de manera positiva en la erradicación de la violencia contra la mujer.

Asimismo, (Gómez, 2005) nos dice que la palabra “diseño” es la estrategia que debemos de seguir para obtener la información que buscamos. En lo particular, esta investigación presenta un diseño de teoría fundamentada, que tiene como base la interacción teórica de las categorías para generar una nueva, estableciendo su relación y llegar con ello a los resultados propios de la investigación, dando origen a generar una nueva perspectiva del planteamiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, mejorando o perfeccionando los ya estudiados anteriormente.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a las categorías tengo en primer lugar a **las medidas de protección** que son el objeto de estudio en la presente investigación, la cual se subdivide en los **tipos de medidas de protección**, las cuales son doce y las encontramos en la actual norma y por otro lado tengo a **la vigencia y control de las mismas**, siendo este último de vital importancia puesto que su efectividad recae en un 100% a que estas cumplan con su principal función que es la de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, asimismo, mencionamos a la segunda categoría la cual es **violencia contra la mujer**, que tiene como subcategoría a la **violencia física** que es aquella donde se ejerce la fuerza sobre una persona, ocasionándole daños corporales y por otro

lado tenemos a la **violencia psicológica**, que parte de todo acto de humillación o alteración de estado anímico que realiza una persona sobre otra.

Cuadro N° 1	
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Las medidas de protección	1. Tipos de medidas de protección
	2. Vigencia y control de las medidas de protección
Violencia contra las mujeres	1. La violencia física
	2. La violencia psicológica

(Cuadro N° 1 – Fuente: Elaboración propia, 2021. Lima.)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se desplegó en el campo físico de la localidad de Huacho, ciudad que se encuentra dentro del distrito judicial de Huaura, dónde se ejecutó la recolección de datos, en la que contribuyeron personas calificadas como: Jueces del juzgado de familia, Defensores Públicos y Abogados, debido a que es relevante entrevistar a especialistas en las materias de Derecho de Familia y penal, que contribuyen a nuestra línea de investigación, así como la aplicación del instrumento de análisis documental.

3.4. Participantes

En este punto se debe especificar y determinar los sujetos que forman parte de la población de estudio, a los cuales se les aplicó los instrumentos que sustentan esta investigación. En ese sentido, se determinó que sujetos forman parte del estudio, aplicándose las entrevistas a diez (10) especialistas en las materias de Derecho de Familia y penal, como se evidencia a continuación:

Cuadro N° 2			
N°	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD
1	Abg. Carlos Alberto Marcelo Olaya	Abogado Independiente	Civil y Familia
2	Abg. Edgar Eusebio Aldave Zamora	Abogado Independiente	Laboral y Familia
3	Abg. Yury Franz Ipanaque Ríos	Abogado Independiente	Penal
4	Abg. Karen Emperatriz Romero Bustillos	Abogado Independiente	Civil y Familia

5	Abg. Francisco de Guadalupe Melitón Montoya	Abogado Independiente	Penal
6	Abg. Alexander Iván Molina Bonifacio	Abogado Independiente	Penal
7	Abg. José Cataño Sánchez	Abogado Independiente	Civil y Familia
8	Abg. Xiomara Naomi Ramos Pollera	Abogado Independiente	Civil, Familia y Laboral
9	Abg. Miguel Ángel Velásquez Quispe	Abogado Independiente	Civil y Familia
10	Abg. Miguel Alejandro Arévalo Huerta	Abogado Independiente	Civil y Familia

(Cuadro N° 2 – Fuente: Elaboración propia, 2020. Lima.)

Por otro lado, como objeto de estudio se tiene a la jurisprudencia, la cual forma parte del análisis documental, la cual aporta en la investigación. En suma, los participantes contribuyen en el desarrollo de la problemática planteada, desde un enfoque teórico-práctico de la realidad que se vive en el desarrollo de estos procesos por violencia contra la mujer, brindando información desde el lugar de los hechos y si las mismas cumplen con llevarse de una manera correcta.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En ese contexto, una de las técnicas de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación fue la entrevista, herramienta utilizada en la investigación cualitativa que permite obtener información del sujeto que participa. De acuerdo a lo señalado, esta técnica se cimienta en la realidad práctica de las categorías y subcategorías que han sido analizadas por los participantes del estudio.

Otra de las técnicas que se utilizó es el análisis de fuente documental que consiste en que por medio de los documentos obtenidos se dé una interpretación de los mismos la cual debe estar debidamente fundamentada. Por lo tanto, estas técnicas de recolección de datos son el medio eficaz para la obtención idónea de información que se direccionara a la finalidad del presente estudio.

En otro punto, las técnicas se valoran mediante los distintos instrumentos que tienen como finalidad la recolección de la información solicitada, estos instrumentos se sustentan en la obtención de información, en ese margen, con relación al tipo de técnica de entrevista, utilice el instrumento de la guía de entrevista; y, por su parte, del análisis de fuente documental se utilizó la herramienta de la guía de análisis de fuente documental.

3.6. Procedimiento

El presente estudio de investigación tiene un procedimiento metodológico descrito en el enfoque cualitativo. En vista que, el enfoque cualitativo está orientado a la aplicación del tipo básico y diseño de teoría fundamenta, se ha conjugado las categorías de investigación para su interrelación, dando así la creación del fenómeno: si realmente las medidas de protección influyen en erradicar la violencia contra la mujer, la cual se sustenta en la extracción de información por medio del método de recolección de datos, tales como la entrevista y análisis documental.

En consecuencia, el procedimiento de investigación busca dar respuesta al problema planteado, como las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer y de no hacerlo plantear nuevos mecanismos para reformar o fortalecer de ser el caso estas medidas que se encuentran en la norma, de este modo, la investigación cumple con el rigor científico garantizando su validez por medio de los instrumentos de investigación.

3.7. Rigor científico

Cabe verificar que profesionales especialistas en la investigación metodológica y teórica, validaron los instrumentos que fundamentan la recolección de datos, los cuales se apreciaran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3		
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Vargas Huamán, Esaú	Docente y Asesor de tesis de la UCV	Aceptable 91%
Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan	Docente y Asesor de tesis de la UCV	Aceptable 95%
Mg. García Gutiérrez, Endira	Docente y Asesor de tesis de la UCV	Aceptable 89%
PROMEDIO		Aceptable 92 %

(Cuadro N° 3– Fuente: Elaboración propia, 2021. Lima.)

3.8. Método de análisis de datos

La presente investigación está orientado al método inductivo, debido al uso del razonamiento y experimentación de los precedentes en la aplicación de medidas de protección, asimismo es descriptivo al detallar la situación actual de los procesos por violencia contra la mujer y por último es hermenéutica, debido a que, se sustenta en analizar e interpretar la legislación, jurisprudencia y demás fuentes del derecho, relacionados a la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer.

Por consiguiente, teniendo como base la teoría, se pretende proteger la vida e integridad de la mujer que es víctima de violencia, mediante un adecuado y correcto uso de las medidas de protección establecidas en la actualidad.

3.9. Aspectos éticos

Cada trabajo de investigación responde a una finalidad, la cual es de resolver y/o descifrar una problemática existente y donde el investigador deberá de ser una persona con valores, que oriente su investigación por los márgenes éticos y morales, asimismo, la información brindada deberá de ser verídica y confiable. En tal sentido, la presente investigación cuenta con los estándares de calidad de autenticidad tal y como lo establece los lineamientos de la Universidad Cesar Vallejo, siendo por ese lado auténtico y a su vez confiable debido a que se han utilizado fuentes de investigación coherentes y pertinentes; para culminar, se ha respetado el correcto citado y aplicación de las correspondientes fuentes bibliográficas, según las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

En este apartado desarrollamos la descripción de resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental.

En tal sentido iniciamos exponiendo los datos recabados de la Guía de Entrevista en relación con el Objetivo General: "Identificar de qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020."

Con relación a ello formulamos las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer?
- 2.- En su opinión, ¿Cómo las medidas de protección amparan a las mujeres que son víctimas de este delito?
- 3.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la violencia contra la mujer resulta ser uno de los delitos con mayor incidencia en la actualidad?

En referencia a la primera pregunta, Marcelo, Ipanaque, Romero y Arévalo (2021) sostienen que las medidas de protección no garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer, debido a la comunicación tardía entre el operador y juzgador, evidenciando la inexistencia de un trabajo sincronizado y con poco carácter sancionador al momento de castigar al agresor, asimismo Melitón, Molina, Cataño, Ramos y Velásquez (2021) nos dice que las medidas de protección deben de salvaguardar la vida e integridad de la mujer, ante lo mencionado, Aldave(2021) agrega un factor de educación y moral para erradicar la violencia. **En referencia a la segunda pregunta,** Marcelo, Ipanaque, Melitón, Cataño, Velásquez y Arévalo (2021) sostienen que las medidas de protección no amparan a las mujeres víctimas de violencia, por la demora que existe en otorgarle a la víctima la medida requerida, y que a pesar de haber sido emitidas estas no cumplen su objetivo, ante lo dicho, Aldave, Molina y Ramos (2021) precisa que el ministerio de la mujer por medio de sus organismos, pone en conocimiento que las medidas de protección una vez dictaminadas deben de ser cumplidas por parte del agresor imposibilitando una nueva agresión, sin embargo Romero (2021) sostiene que las medidas de

protección si amparan en parte a la mujer, considerando el riesgo en que se encuentre la víctima, para luego concretarse con su dictamen. **En referencia a la tercera pregunta**, Ipanaque, Melitón, Molina, Cataño, Ramos y Velásquez (2021) sostienen que la violencia contra la mujer es uno de los delitos con mayor incidencia debido a los altos índices de casos que se observan en la vida diaria, acreditándose en la carga procesal que tiene tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, asimismo Marcelo y Romero (2021), agregan que este índice elevado es resultado de que en nuestra sociedad aún persiste las raíces machistas, más aun al convivir en un confinamiento social, debido a la pandemia a causa del COVID-19 , por otro lado, Aldave y Arévalo (2021) nos dicen que este incremento se debe a la falta de educación y formación en valores, así como episodios de maltratos en la niñez que repercuten una conducta repetitiva.

Respecto al Objetivo Específico 1: "Determinar de qué manera los tipos de medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020".

Para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas:

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los tipos de medidas de protección influyen en la erradicación de la violencia contra la mujer?

5- En su opinión, ¿Considera que los diferentes tipos de medidas de protección han sido debidamente otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer?

6.- De acuerdo a su opinión, ¿En qué medida la violencia contra la mujer ha variado desde el ingreso de la norma actual, Ley N° 30364?

En referencia a la cuarta pregunta, Marcelo, Ipanaque, Romero, Melitón, Cataño y Velásquez (2021) sostienen que los diferentes tipos de medidas de protección van a influenciar en la erradicación de la violencia contra la mujer si estas son debidamente resueltas por el órgano competente en base al estudio de riesgo en el que se encuentre la víctima, lo cual en la casuística es ineficaz debido a lo burocrático del proceso y lentitud de los operadores de justicia, sumado la falta de control de las mismas, por otro lado, Aldave, Molina y Ramos (2021) nos dicen que los tipos de medidas de mayor uso por parte del legislador es el retiro del agresor

y el impedimento de acercarse a la víctima, entre tanto, Arévalo (2021) nos comenta que el catálogo de medidas de protección establecidas en la norma es bastante escueto, dejando en manos del Juez de Familia la posibilidad de otorgar la medida que mejor considere.

En referencia a la quinta pregunta, Marcelo, Ipanaque, Melitón, Molina, Cataño y Velásquez (2021), sostienen que los diferentes tipos de medidas de protección no han sido debidamente otorgados a las víctimas de violencia, a raíz de una demora generada por la carga procesal y la falta de indicios que se requiere para su dictamen. Empero, una vez otorgadas, no hay una debida sanción para quien las incumple, considerándose muchas veces como una simple falta moral, esto sumado a la discrepancia de ser valoradas por el área penal o de familia, además Aldave, Ramos y Arévalo (2021), nos dicen que este otorgamiento se dará a base de la valoración y análisis particular de cada caso, sin embargo, Romero (2021) nos comenta que el operador de justicia ha determinado y otorgado adecuadamente el tipo de medida de protección.

En referencia a la sexta pregunta, Marcelo, Aldave, Ipanaque, Molina, Cataño y Velásquez (2021), sostienen que desde la entrada en vigencia de la actual Ley N° 30364, no ha existido variación alguna en cuanto a las cifras de violencia, esto debido a la falta de cumplimiento y control de las normas establecidas, así como también, a la existencia de falencias al momento de aplicarla, por otro lado, Romero, Ramos y Arévalo (2021) nos dicen que tras la dación de la Ley N° 30364 se ha tratado de sistematizar las normas anteriores, con el fin de proteger a las víctimas, motivándola a denunciar casos de violencia; al respecto Melitón (2021) agrega que si se ha variado la norma en parte, citando a la no existencia de acuerdo reparatorio, en ese sentido todas terminan en juicio oral.

Respecto al Objetivo Específico 2: "Determinar de qué manera la vigencia y control de las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020".

Para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la vigencia y control de las medidas de protección determina la erradicación de la violencia contra las mujeres?

8.- En su opinión: ¿Considera que la vigencia y control de las medidas de protección han sido realizadas de manera correcta para atenuar la violencia contra la mujer?

9.- De acuerdo a su opinión: ¿De qué manera, la violencia contra la mujer contribuye a generar mayor énfasis a la norma que la regula?

En referencia a la séptima pregunta, Marcelo, Aldave, Romero, Melitón, Molina, Cataño, Ramos, Velásquez, y Arévalo (2021), sostienen que tanto la vigencia y control son elementos esenciales para lograr la protección de las mujeres frente a hechos violentos en su contra, ya que, por medio de la vigencia, se materializa la tutela jurídica que defiende la norma, la cual será determinada en base al juicio de razonabilidad por parte del juez. Respecto al control de las medidas, recaen en la Policía Nacional del Perú (PNP), quien deberá dar cumplimiento y seguimiento de cada caso, en donde la simple vulneración de esta deberá traer consigo una sanción estricta, que difícilmente se cumple en la actualidad por la poca empatía que demuestran y la carencia de normas poca imperativas como nos dice, Ipanaque (2021).

En referencia a la octava pregunta, Marcelo, Aldave, Ipanaque, Romero, Melitón, Molina, Cataño, Velásquez, y Arévalo (2021), consideran que tanto la vigencia y control de las medidas de protección no han sido realizadas de manera correcta, esto debido a la falta de compromiso por parte de los operadores de justicia, asimismo la inexistencia de un mecanismo idóneo para que se cumplan a cabalidad las medidas de protección por ejemplo "La orden de alejamiento", esto sumado a un factor que aún persiste en nuestra sociedad el cual es la "discriminación" puesto que se ha observado que no todos los casos son tratados con la misma forma e importancia, sin embargo, Ramos (2021), nos dice que la vigencia y control si se han realizado de manera correcta a través de la imposición en un caso específico.

En referencia a la novena pregunta, Marcelo, Ipanaque, Romero, Cataño y Velásquez (2021) sostienen que ante el incremento de casos de violencia contra la mujer, la norma debe regular medidas adecuadas que se adapten a la realidad actual, ajustando y/o modificando a fin de aclarar ciertas falencias, reforzar los mecanismos de celeridad y sobre todo de control, agregando un carácter enfático

al tratamiento psicológico que recibe el agresor a fin de no generar reincidencia, priorizando la función sancionadora o punitiva a quien lo trasgrede, asimismo Melitón y Ramos (2021) nos dicen que la norma es de carácter específico dirigida a salvaguardar la integridad de la mujer, lo que coadyuva a que se active desde el primer indicio de violencia. Ante lo dicho anteriormente, Arévalo (2021) agrega que si bien es cierto la norma requiere cambios que permitan contar con un instrumento tenaz y efectivo al objetivo que persigue, esta deberá buscar apoyo en otras áreas, como la formación educacional, que permitan insertar mayores valores a los niños para formar adultos responsables, tal y como lo señalan Aldave y Molina (2021) al sostener que no es solo centrarse en modificar y/o variar la norma sino también en generar una buena educación en base a la moral y ética que se siembra en el hogar.

En lo que se refiere al resultado de los datos obtenidos en las guías de análisis documental sobre el objetivo general: Identificar de qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.

Se analizó, **el expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, Auto de vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, donde el análisis que hacen los jueces de la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad parte de la omisión que tuvo el juez en primera instancia de no otorgarle las medidas de protección a la víctima, haciendo un hincapié a la naturaleza sui generis de las medidas de protección, en tanto esta no depende de un proceso principal, por tener carácter propio, puesto que su tutela urgente es precisamente la que evitara nuevos actos de violencia, en ese sentido, estas deberán ser otorgadas a la víctima apenas se tenga conocimiento de los hechos, independientemente a la decisión final del juez. Asimismo, **el artículo de revista: IUS ET VERITAS, N° 54, Julio 2018, Título: La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar**, nos muestra previamente la diferencia que existe entre una medida anticipada o cautelar y las medidas de protección, donde la primera busca proteger un bien jurídico colateral al derecho en litis, por lo que la prueba debidamente justificada, será fundamental para sostener la existencia del mismo, en cambio, para el dictamen de las medidas de protección, no es justificante la exigencia de medios probatorios que demuestren el riesgo para su aplicación,

puesto que su mera alegación es suficiente para materializar esa tutela de protección. Por último, **el expediente N° 7607-2019-0-1801-JR-FT-36, Auto final: 09 de abril de 2019** concluye que, tanto en el presente caso como en muchos otros, los plazos establecidos para la emisión de medidas de protección no se vienen cumpliendo, tomando como ejemplo el presente caso, donde la denuncia fue hecha el veinte de marzo y la otorgación de medidas fue dado el nueve de abril, alegando que esto fue debido a la carencia de factores humanos, materiales y tecnológicos, que conlleva la realización de una audiencia. Entendiéndose con ello que el programar audiencias ya sea orales como lo establece la norma o escritas como la realizaron a fin de no dilatar más la emisión de medidas de protección, acarrea a una transgresión a la naturaleza de esta, puesto que al no otorgar a la víctima las medidas de protección en el menor tiempo posible, su vida e integridad seguirán en eminente peligro.

En lo que se refiere al resultado de los datos obtenidos en las guías de análisis documental sobre el objetivo específico 1: Determinar de qué manera los tipos de medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.

Se analizó, la **LEY N° 31156, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, apoyándose esta vez de la tecnología, con el objetivo de poder acelerar los procesos de violencia a fin de otorgar a la brevedad posible las medidas correspondientes, enfatizando que a partir de la fecha las denuncias de violencia se podrán realizar por medio del uso de canales tecnológicos a fin de que se emita pronunciamiento de la misma dentro del plazo establecido, evidenciando con ello la ineficacia que están teniendo las medidas de protección para combatir la violencia que se ejerce contra la mujer, a causa de procedimientos lentos al momento de emitirlos. Asimismo, el **Pleno jurisdiccional: expediente N° 013913-2018-47-1601-JR-FT-11, Auto de vista de la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: 29 de enero de 2019** nos dice que existen ciertas deficiencias al momento de aplicar la normativa, como es en el presente caso, donde una incorrecta valoración de riesgo conlleva a la desestimación de una medida de protección que era la del “retiro del agresor”, esto

debido al uso incorrecto de un instrumento que otorga el reglamento de la ley, la cual no correspondía al contexto del presente caso, puesto que se le valoro como violencia de “pareja” y no como lo que verdaderamente era “violencia de un hijo respecto a su madre”, por el simple hecho que actualmente en la norma no existe una ficha donde se valore la violencia de la mujer respecto a otros familiares, por ser su condición.

En lo que se refiere al resultado de los datos obtenidos en las guías de análisis documental sobre el objetivo específico 2: Determinar de qué manera la vigencia y control de las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.

Se analizó, **expediente N° 03378-2019-PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional**, donde el letrado da a conocer la importancia de la participación del órgano de control que viene a ser la Policía Nacional del Perú, el cual ejerce un rol importante y determinante en la lucha contra la violencia a la mujer. Es por ello, que su actuación debe estar enfocada obligatoriamente al género y no puede deponer de su deber constitucional de prestar y ayudar a las personas que lo necesiten, así como respaldar el cumplimiento de las leyes (166° de la Constitución). Enfatizando que el control de las medidas de protección erradicaría la violencia contra la mujer si existiera un trabajo eficaz por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) quien es el garante a que se cumpla la medida de protección por parte del agresor. Así como también el **artículo de revista: IUS ET VERITAS, N° 54, Julio 2018, Título: La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar**, donde analizando la importancia de la vigencia de estas medidas hace un hincapié de que la presente ley no limita que la única oportunidad en la que se puede dictar medidas de protección sea pasando las 24 horas de recibida la denuncia, ni tampoco el número de veces que podría ser dictada, puesto que durante el proceso podrían ser variadas, con mayor o menor intensidad, esto en margen a que la vigencia de las mismas cesaría única y exclusivamente cuando ya no exista un riesgo para la víctima, cumpliéndose con ello la naturaleza de tutela de protección, que es el de proteger a la víctima, por ende, es necesario emitir las desde el conocimiento de un acto de violencia, a fin de tener una alerta permanente ante un acto o intento de agresión futura.

En este apartado redactamos la discusión de los resultados obtenidos como consecuencia de la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y las guías de análisis documental, con los resultados de las investigaciones de los trabajos previos y las teorías relacionadas al presente estudio de investigación.

En tal sentido, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista en **relación al Objetivo General**, la mayoría de los expertos especialistas en derecho de familia y penal sostienen, que las medidas de protección no garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer, debido a la demora que existe en brindarle a la víctima la medida requerida, a causa de la carga laboral que sostienen los operadores de justicia.

De la misma manera, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, los jueces integrantes de la Sala Civil, en el pleno jurisdiccional N° 5098-2017- La Libertad manifiestan que la naturaleza jurídica de las medidas de protección constituye un proceso sui generis de tutela urgente, es decir que estas deben de prevalecer independientemente de la decisión del juez, puesto que tienen carácter autónomo, esto sumado a lo descrito en artículo de la revista IUS ET VERITAS, donde su mera alegación es suficiente para materializar esa tutela de protección, puesto que si el agresor se libra de la sanción penal por no existir suficientes medios probatorios, ello no exime en favor de la denunciante a seguir llevando la medida de protección, evitando lo evidenciado en el auto final N° 7607-2019 - Lima donde el plazo para la emisión de medidas de protección no se cumplió, debido a la carencia de factores para llevar a cabo una audiencia.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Calisaya (2017) en su investigación nos dice que las medidas de protección no han resultado ser las más idóneas al momento de ser dictadas, puesto que se observó que la policía Nacional del Perú (PNP), siendo uno de los órganos operadores de justicia, remitía atestados sin los requisitos mínimos que persuadan de manera razonable al Juez para emitir medidas de protección en favor de la víctima, ahora bien, no conforme con esto, tanto la emisión como la vigencia de las mismas recaen en la decisión final del Juez, degradando con ello la naturaleza de esta tutela de protección. Ante lo mencionado, Fernández (2017) en su investigación nos

evidencia en base a sus resultados que las medidas de protección no surtieron la eficacia mínima ante este fenómeno social, proponiendo ajustar la norma a fin de acelerar el dictamen de estas medidas y que posterior a ello, se dé la aplicación coercitiva sobre todo aquel que no la cumpla.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la doctrina, Gilardi (2020) nos habla de una realidad problemática que tiene relación a los fallos judiciales, puesto que tanto en el inicio del proceso, presenta un intervalo de tiempo que excede a las 24 horas que establece la norma para la emisión de dichas medidas, así como posterior a ello, al no ser cumplidas y consecuentemente sancionadas debidamente al no existir tal vez en el código una clara especificación sobre íntegramente "delitos de violencia familiar" y solo se le categoriza como "lesiones leves o graves", esto sumado a la poca participación de la policía Nacional de Perú en hacer cumplir lo dictado. Ante lo mencionado, Cisneros (2017) nos dice, a menor consideración a las medidas de protección, mayor es el grado de peligro, puesto que la dilatación de emisión de esta hace que el riesgo que corre la mujer sea mayor, terminando muchas veces en feminicidio.

Por tanto, la mayoría de los entrevistados sostienen, que las medidas de protección no favorecen a la erradicación de la violencia contra la mujer, debido a la demora que existe en brindarle a la víctima la medida requerida, superando el plazo que establece la norma para su dictamen, deduciendo que esta dependerá del juez en base al riesgo y demás elementos para su emisión, considerando que en la actualidad la policía Nacional del Perú remite atestados sin los requisitos mínimos para ser valoradas, degradando con ello su naturaleza sui generis, puesto que al ser de carácter autónomo deberá de persistir independientemente a la decisión que tome el juez. Por último, en el margen sancionador estas deberían de especificarse, puesto que actualmente en el Código Penal se categorizan como "lesiones leves o graves" y no como un "delitos de violencia familiar".

Asimismo, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista en **relación al Objetivo Especifico 1**, la mayoría de los expertos especialistas en derecho de familia y penal sostienen, que los diferentes tipos de medidas de protección van a influenciar en la erradicación de la violencia si estas son debidamente resueltas por el órgano competente en base al estudio

de riesgo, lo cual en la casuística es ineficaz debido a lo burocrático y paulatino del proceso, debido a la carga procesal y falta de indicios que se requiere para su dictamen, agregando a ello que la norma presente presenta aun ciertas falencias al momento de aplicarla.

Al respecto, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, la LEY Nº 31156, ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia, deja clara evidencia de que los diferentes tipos de medidas de protección no son suficientes para combatir la violencia, puesto que la celeridad que busca la norma en estos procesos es pieza clave para cumplir con el objetivo, así como mejorar la falencias que presenta al momento de su aplicación, como lo determinaron los jueces integrantes de la Sala Civil de La Libertad, donde una incorrecta valoración de riesgo conlleva a la desestimación de una medida de protección la cual era :“el retiro del agresor”, esto debido a la inexistencia de una ficha donde se valore la violencia de la mujer respecto a otros familiares, por ser su condición.

De la misma manera, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Montaña (2016), en su investigación nos dicen que la norma actual que busca proteger a la mujer no está siendo manejada y aplicada de manera correcta por los operadores de justicia, encontrándose vacíos o hasta incluso la necesidad de plantear situaciones fácticas por la carencia de elementos o instrumentos.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la doctrina, Toia (2020) nos menciona también de un desgaste laboral por parte de los operadores de justicia para resolver de manera rápida estos conflictos. Siendo esto un punto crucial, pues la sola existencia de un desgaste laboral genera que se busque mecanismos que aceleren la emisión de estas medidas de protección.

Por tanto, la mayoría de los entrevistados sostienen que los diferentes tipos de medidas de protección no favorecen en la erradicación de la violencia puesto que estas dependen a que sean resueltas debidamente por el órgano competente, hecho que no se ha venido realizando en la casuística, puesto que muy al margen

de que la norma se modifique a fin de acelerar los procesos para el dictamen de medidas de protección, esta presenta ciertas falencias al momento de ser aplicada, como por ejemplo el incorrecto uso de un instrumento para determinar el riesgo de la víctima, por el siempre hecho de no existir uno que se adecue al contexto del caso, ocasionando el desistimiento de una medida de protección.

Por último, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista en **relación al Objetivo Específico 2**, la mayoría de los expertos especialistas en derecho de familia y penal sostienen, que tanto la vigencia y control de las medidas de protección, son elementos cruciales para la erradicación de la violencia, empero no son aplicadas de manera correcta, por un lado la vigencia se sujeta a la decisión final del juez, lo cual deteriora la naturaleza sui generis de la medida y por otro lado en cuanto al control, se presenta mecanismos poco idóneos al momento de hacer cumplir con cabalidad una medida, agregando la poca empatía por parte de la Policía Nacional del Perú ante estos casos.

Al respecto, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, los jueces integrantes del Tribunal constitucional, manifiestan que la Policía Nacional del Perú ejerce un rol importante y determinante en la lucha contra la violencia a la mujer, puesto que su labor anticipada es fundamental para un futuro positivo a la hora de emitir una medida de protección, esto debido a que es el primero en dar inicio en estos procesos, al recepcionar la denuncia y brindar todos los elementos de convicción al juzgado, así como su labor posterior a la emisión de la medida, dando el debido seguimiento. Por otro lado, en cuanto a la vigencia, el artículo de la revista IUS ET VERITAS explica que esta cesaría única y exclusivamente cuando ya no exista un riesgo para la víctima, en cuanto a lo dicho, la norma no limita a que necesariamente se dé pasada las 24 horas, sino que esta se establezca apenas se tenga conocimiento del hecho.

De la misma manera, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Calisaya (2017) en su investigación respecto a la vigencia, nos dice que al encontrarse supeditada a la decisión final del juez, contraviene su naturaleza. Por otro lado, Molina (2017) en su investigación nos explica la importancia de

implementar un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección emitidas en los procesos de violencia. Apoyándose en la legislación de otros países en materia de violencia familiar, considerando adoptar lo establecido de la Ley N° 27 de Panamá, ordenando el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos y de esa manera poder cumplir con los plazos establecidos en la norma.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la doctrina, Cisneros (2017) nos menciona que, a menor consideración a las medidas de protección, mayor es el grado de cometerse un feminicidio, esto plasmado en un factor post dictamen de emisión de medidas de protección, ya que el no sancionar el incumplimiento, acarrea a que el agresor reincida en un nuevo acto de violencia.

Por tanto, la mayoría de los entrevistados sostienen que la vigencia y control de las medidas de protección no favorecen a la erradicación de violencia contra la mujer, ya que, por el lado de la vigencia, esta depende de la decisión final del juez, independientemente si en la realidad la víctima aún se encuentra en riesgo, desnaturalizando el objetivo principal que tiene la norma. En cuanto al control de las medidas estas se encuentran en manos de la policía Nacional del Perú, quien no viene realizando una correcta labor, por lo que, en aras de mejorar esta situación, se necesita implementar un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección emitidas en los procesos de violencia, ordenando el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos y de esa manera contribuir a la celeridad de estos procesos.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Las medidas de protección no favorecen a la erradicación de la violencia contra la mujer, debido a la demora que existe en brindarle a la víctima la medida requerida, superando el plazo que establece la norma para su dictamen, puesto que su emisión está supeditada a la evaluación que tendrá el juez en base al riesgo y demás elementos requeridos, considerando que en la actualidad la policía Nacional del Perú remite atestados sin los requisitos mínimos para su valoración, degradando con ello su naturaleza sui generis, puesto que al ser de carácter autónomo esta debería de ser emitida preventivamente por el juez y persistir independientemente a la decisión final. Por último, en el margen sancionador el Código penal aún lo categoriza como "lesiones leves o graves" y no como un "delito de violencia familiar" específicamente.

SEGUNDO: Los diferentes tipos de medidas de protección no favorecen en la erradicación de la violencia puesto que estas dependen a que sean resueltas debidamente por el órgano competente, hecho que no se ha venido dando de manera correcta, especialmente la del "retiro del agresor", debido a que la actual norma presenta aun ciertas falencias al momento de ser aplicada, como por ejemplo el incorrecto uso de un instrumento para determinar el riesgo de la víctima, por el siempre hecho de no existir uno que se adecue al contexto del caso, ocasionando su desistimiento.

TERCERO: La vigencia y control de las medidas de protección no favorecen a la erradicación de violencia contra la mujer, ya que, por el lado de la vigencia, esta dependerá de la decisión final del juez, cuando debería de persistir independientemente a esta, desnaturalizando el objetivo principal que tiene la norma. En cuanto al control de las medidas, la policía Nacional del Perú no viene realizando una correcta labor, por lo que, en aras de mejorar esta situación, se necesita implementar un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección emitidas en los procesos de violencia, ordenando el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos y de esa manera contribuir a la celeridad de estos procesos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la Republica modificar el artículo 15-A, 15-B y 15-C, a fin de que las medidas de protección en base a su naturaleza autónoma y su carácter preventivo, sea emitida inmediatamente por el juez de turno coadyuvada por la actual modificatoria en cuanto al uso de medios tecnológicos , indistintamente de ser valoradas en los plazos que establece la norma, donde se determinara su continuidad o desestimación, pues mediante esta acción se busca no generar una desprotección a la víctima, lo cual resultaría hasta inconstitucional en aras de que el estado debe velar por la integridad y vida de la persona. Asimismo, se le recomienda presentar una iniciativa legislativa respecto a la penalización de la violencia como tal, donde la sanción que se establezca sea más coercitiva, considerando la detención del agresor hasta la determinación de la culpa, llegando hasta incluso a una prisión efectiva como se realiza en los diferentes procesos penales.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder ejecutivo implementar al presente reglamento de la Ley N° 30364, una ficha de valoración de riesgo que determine la violencia que recibe una mujer por parte de otro miembro familiar, esto en razón a una correcta aplicación que encuadre al contexto suscitado, evitando la desestimación de una futura medida de protección por el simple hecho de un razonamiento factico al momento de llenar la ficha, asimismo en aras de perfeccionar el artículo 18 del reglamento, se debe contribuir a la capacitación constante de una policía especializada en casos de violencia para el llenado de las fichas de riesgo que posteriormente serán valoradas.

TERCERO: Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura que, mediante oficio, solicite al Consejo Ejecutivo a fin de emitir una resolución administrativa determinando la conversión o creación de órganos jurisdiccionales a fin de ser categorizarlos como Juzgados de Familia Sub Especializados en materia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, esto en merito a generar la celeridad y un control en los Procesos Judiciales de Familia.

REFERENCIAS

- Alarcón, D. L. (2017). ¿Qué factores se asocian a la violencia psicológica doméstica? Análisis del último decenio de la ENDES. *CASUS: Revista de Investigación y Casos en Salud*, 11-27. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6258773>
- Bendezu Barnuevo, R. (2016). *Delitos de Femicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima: ARA Editores.
- Calisaya Yapuchura, P. Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar"*. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Canchari, R. Y. (2016). Mujer, memoria y conflicto armado en Perú. *Mujeres e Investigación. Aportaciones interdisciplinarias: VI Congreso Universitario Internacional "Investigación Y Género"*, 95-107. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5780918>
- Cano, P. R. (2018). *Menores y violencia de género*. tesis, España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=216463>
- Chasqui, E. (19 de noviembre de 2019). Noticias-Red Huacho. págs. 1-2.
- Cisneros, L. (2017). Más allá del feminicidio de pareja. *Derecho Penal y Criminología*, 243-265. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6254902>
- Curia, B. G. (2020). Producciones Científicas Brasileñas en Psicología sobre la Violencia contra la Mujer por Pareja Íntima. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 40. Obtenido de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1414-98932020000100103
- Curro Urbano, O. P. (2017). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio: del escenario íntimo al tráfico de personas en el Perú. *Cuadernos de Medicina Forense*, 23(1-2), 15-23. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6519140>
- Dammert, L. (2018). Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las comisarias en Perú. *Espacio abierto: cuaderno venezolano de sociología*, 19-44. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6971589>
- Documet, R. H. (2016). Derecho penal, violencia de género y feminicidio. Análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española. *Mujeres e*

- Investigación. Aportaciones interdisciplinarias*, 127-140. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5781076>
- Dos Santos, G. (2019). Visualizando la persistencia de la violencia contra la mujer. *Index de Enfermería*, 228-228. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962019000300014
- El Peruano. (23 de Noviembre de 2015). *LEY Nº 30364*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Fausto, L. (2016). La violencia en el Perú 2015. *Anales de la Facultad de Medicina*, 153-161. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5687915>
- Fernandez de la Cruz, Y. R. (2017). *La eficacia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado mixto de Pomabamba en el periodo 2016*. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1896/T033_70484834_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, M. L. (2021). ¿Violencia de género o violencia intrafamiliar? *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, 3-5. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750415>
- Gilardi, J. T. (2020). Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú. *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 82-106. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7267455>
- Gómez, M. M. (2005). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas.
- Gundermann Hans Kröll, J. I. (2019). Relatos de violencia y muerte indígena en la frontera andina del Norte de Chile. *Diálogo andino*, 97-113. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7287977>
- Herize, D. G. (2017). Mujer y género en el Perú. Retos y desafíos de la investigación. *UCV - SCIENTIA*, 95. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7106505>
- Illescas, M. M. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, 187-196. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6584526>
- Iquise, S. G. (20 de octubre de 2018). Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sala-determina-naturaleza-juridica-medidas-proteccion-procesos-violencia-familiar/>

- Ivanega, M. M. (2017). El principio de igualdad. Cuestiones de género. *Derecho & Sociedad*, 93-108. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792314>
- Krenkel, S. M. (2019). Redes sociales significativas y violencia contra la mujer: perspectiva de profesionales de una casa de acogida. *Psicología & Sociedade*, 31. Obtenido de https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0102-71822019000100245&script=sci_abstract&tlng=es
- Loayza, R. A. (2020). Violencia, amor romántico y perversión en “Baviolada” de Rocío Silva Santisteban. *Ambigua: revista de investigaciones sobre género y estudios culturales*, ISSN-e 2386-8708, Nº. 7 (Violencias contra las mujeres desde un enfoque artístico-literario y sociocultural), 37-55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7676834>
- Magaña de la Mora, J. A. (2017). El Delito de violencia familiar: Un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127475>
- Mamani, J. I., Saico, C. R., & Arcata, F. I. (2020). Entre la anomia e inhumanidad. *COMUNI@CIÓN: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 119-130. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7740160>
- Manzano, M. P. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discrimina. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 163-196. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>
- MIMP. (2015). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABlico%20o%20privado.>
- MIMP. (2019). Obtenido de <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- MIMP. (2019). Obtenido de <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- Molina, K. M. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3045>
- Montaño, S. (2016). Diálogo Violencia contra la mujer en Bolivia: leyes que no se cumplen. *Tinkazos*, vol. 19, no 39, p. 9-29. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-74512016000100002

- Montaño, S. (2016). *Ni una más. El derecho a vivir libre de violencia en América Latina y el Caribe*. CEPAL.
- Mora Bautista, M. I. (2020). La violencia contra la mujer. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 461-488. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7620687>
- Mora Bautista, M. I. (2021). Algunos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referentes a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 385-412. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7795277>
- Morán-Mariños, C., Alarcon-Ruiz, C., & Alva-Diaz, C. (2019). Pobreza y su influencia en el riesgo y daño familiar en un distrito de Lima, Perú. *Semergen: revista española de medicina de familia*, 225-231. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7620687>
- Ortiz Diego, O. (2016). *Medidas cautelares en violencia familiar*. Buenos Aires: Juristas.
- Parolari, P. (2019). Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 357-386. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7226152>
- Pecho-Ricaldi Correo, P. y.-E. (2019). Violencia simbólica intra e inter género en dos ciudades del Perú. *Crítica y Resistencias: Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, 124-140. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7529840>
- Perojo Paez, V. M. (2017). La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la Atención Primaria desde una perspectiva bioética. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 31(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252015000400011
- Quispe, I. M. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 278-294. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278
- Sánchez, A. J. (2021). Claves para la indemnización por daño moral en la violencia de género sobre la pareja. *Diario La Ley*, 152. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7736311>
- Saquinaula, S. M. (2020). Violencia de género y trastorno de estrés postraumático en mujeres peruanas. *Duazary: Revista internacional de Ciencias de la Salud*, 23-31. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7826340>

- Souplet, R. N. (2020). Extractivismo, colonialidad y violencia en el Perú. *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica (REVIBEC)*, 37-40. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7644995>
- Spij. (30 de Setiembre de 2019). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY Nº 30364*. Obtenido de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00448.htm/a%C3%B1o436027.htm/mes457035.htm/dia458623.htm/sector458624.htm/sumilla458625.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_30364](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00448.htm/a%C3%B1o436027.htm/mes457035.htm/dia458623.htm/sector458624.htm/sumilla458625.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_30364)
- Toia, A. M. (2020). Burnout y calidad de vida profesional en operadores de justicia que atienden violencia familiar. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*,, 589-590. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342020000300589
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista médica herediana*, 48-58. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1018-130X2017000100009&script=sci_abstract

ANEXO 3. MATRIZ DE CATEGORIZACION

Título: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO, 2020”.						
CATEGORIZACION			PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	METODOLOGÍA
CATEGORIA	CONCEPTUALIZACION	SUBCATEGORIA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Es una envergadura creada para reprimir todo acto de violencia a la mujer y con ello cautelar su bienestar físico como emocional.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tipos de Medidas de Protección 2. Vigencia y control de las medidas de protección 	¿Cómo las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres en el distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020?	Identificar de qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.	Las medidas de protección no favorecen la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO: Básica</p> <p>DISEÑO: Teoría Fundamentada</p> <p>TECNICAS: Entrevista Análisis e interpretación de contenido Documental</p> <p>INSTRUMENTOS: Guía de entrevista Guía de análisis documental</p> <p>ESCENARIO: Distrito de Huacho</p> <p>POBLACION: Jueces del Juzgado de Familia, Defensores públicos, abogados especializados en Derecho de Familia y penal.</p>
			PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECIFICOS	
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	Es toda agresión o maltrato que recibe una mujer en el margen del desarrollo de su vida diaria. Este tipo de coacción se puede reflejar en distintas maneras, las cuales son más comunes la física y psicológica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia física 2. Violencia psicológica 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo los tipos de medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres en el distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020? 2. ¿Cómo la vigencia y el control de las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres en el distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar de qué manera los tipos de medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020. 2. Determinar de qué manera la vigencia y control de las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los tipos de medidas de protección no favorecen la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020 2. La vigencia y control de las medidas de protección no favorecen la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020 	

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO, 2020”.

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general

Identificar de qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer?

.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿cómo las medidas de protección amparan a las mujeres que son víctimas de este delito?

.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la violencia contra la mujer resulta

ser uno de los delitos con mayor incidencia en la actualidad?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera los tipos de medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los tipos de medidas de protección influyen en la erradicación de la violencia contra la mujer?

.....
.....
.....

5. En su opinión, ¿considera que los diferentes tipos de medidas de protección han sido debidamente otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

6. De acuerdo a su opinión, ¿en qué medida la violencia contra la mujer ha variado desde el ingreso de la norma actual, Ley N°30364?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la vigencia y control de las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la vigencia y control de las medidas de protección determina la erradicación de la violencia contra las mujeres?

.....
.....
.....
.....

8. En su opinión, ¿considera que la vigencia y control de las medidas de protección han sido realizadas de manera correcta para atenuar la violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

9. De acuerdo a su opinión, ¿de qué manera, la violencia contra la mujer contribuye a generar mayor énfasis a la norma que la regula?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2021.

Título: “Las medidas de protección y su influencia en la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020”

Autor(a):

Fecha:

Objetivo General: Identificar de qué manera las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Las medidas de protección y su influencia en la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020”

Autor(a):

Fecha:

Objetivo Específico N° 1: Determinar de qué manera los tipos de medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Las medidas de protección y su influencia en la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020”

Autor(a):

Fecha:

Objetivo Específico N° 2: Determinar de qué manera la vigencia y control de las medidas de protección garantizan la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura – Huacho, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 5. FICHA DE VALIDACION



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMÁN, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Aguirre Urbano, Karla Alejandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %

Lima, 13 de marzo del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 963415453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: DR. LAOS JARAMILLO, Enrique Jordan
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Aguirre Urbano, Karla Alejandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 18 de marzo del 2021.


Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 Dr. en Derech


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°09911151 Telf.997201314

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GARCIA GUTIERREZ, Endira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesora de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Aguirre Urbano, Karla Alejandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organizacion logica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89%

Lima, 17 de marzo. del 2021.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 9804838 17 Telf.:933486333